Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Año 1973 | Sábado 20 de enero | Número 16

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Normas para la próxima campaña de siembra en Villatuelda de Esgueva.

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, (IRYDA), cuya Jefatura Provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villatuelda de Esgueva (Burgos), ha acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de dicho término municipal, incluida en el proceso de concentración parcelaria.

1.º El cultivo de parcelas de secano que durante el año 1972-73, hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, corresponderá en el próximo, a los propietarios a quienes se hayan adjudicado aquellas en las nuevas fincas de reemplazo, a partir del momento en que los propietarios hubieran retirado la cosecha y en todo caso desde el 1.º de octubre de 1973.

2.º En el caso de pratenses (alfalfa, esparceta, etc.), y remolacha, patata, etc., la fecha límite se prolonga hasta el 30 de octubre de 1973.

3.º Análogamente el cultivo de las parcelas que durante el año 1972- 73, hayan estado en barbecho, corresponderá en el próximo a los propietarios a quienes se hayan adjudicado aquellas en las nuevas fincas de reemplazo, a partir del 30 de octubre de 1973. No será considerada ninguna siembra temprana pasando automáticamente en esa fecha de 30 de octubre, al nuevo propietario, que se beneficiará de dicha siembra, sin que nada pueda reclamar el antiguo propietario, como derechos para la campaña 1973-74.

4.º El aprovechamiento del vuelo existente sobre las parcelas podrá disfrutarlos el antiguo propietario hasta el 30 de octubre de 1973, en cuya fecha, de no retirarlo reglamentariamente, extrayendo además los troncos de la planta mayor, o llegar a un acuerdo mayor de cesión por escrito con el nuevo propietario pasará a poder de éste.

5.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1963, los que cometan infracción incurrirán e n multa que será impuesta por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con la audiencia del interesado o informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

6.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Plaza de Alonso Martínez, 7, 9.º, Burgos.

Burgos, 11 de enero de 1973.—El Gobernador Civil accidental.

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa, en el ganado lanar del término municipal de Roa de Duero, y que fue declarada oficialmente con fecha 24 de agosto de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de enero de 1973.—El Gobernador Civil accidental.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olias Grinda. Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, y en funciones en el de igual clase número tres de Burgos y su partido, por licencia del titular.

Hago saber: Que, en este Juzgado y promovido por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en representación de don José Lázaro Valcárcel y esposa, doña Laurentina Casado y Murga, mayores de edad, propietarios y de esta vecindad, se tramita expediente de liberación de gravámenes hipotecarios conforme a los artículos 209 y 210 de la Ley Hipotecaria, sobre las fincas siguientes:

1.ª La mitad indivisa de una tierra sita en distrito municipal de esta ciudad, barrio de Villagonzalo Arenas, pago llamado «La Muela»; linda por los cuatro puntos cardinales con tierras de Isaac Santamaría, con interceptación de una pequeña linde por la parte norte; es de dos fanegas y media de sembradura de segunda cali-

dad, equivalente a 60 áreas y cincuenta centiáreas. Inscrita a nombre de doña Laurentina Casado Murga, al folio 148, finca número 3247, tomo 1907, inscripción 8.ª.

2.ª La tercera parte indivisa, de una tierra sita en el término municipal de Burgos, Barrio de Villagonzalo Arenas, pago llamado del «Hoyo» y «Ratón»; linda por el este, la mitad de la longitud en la parte baja, con arroyo y tierras de herederos de Isaac Santamaría y de Mateo de la Morena y por la parte alta, con tierra de herederos de Francisco Bajo; norte, con tierra de herederos de Mateo de la Morena; sur, linde muy alta y oeste, carretera de Ratón y camino para esta ciudad; es de veinte fanegas poco más o menos de tierra y última calidad, equivalentes a cinco hectáreas y sesenta áreas. Inscrita dicha parte a nombre de doña Laurentina Casado Murga, al folio 145 vuelto, inscripción décima, finca 3249, tomo 1907.

3.ª La tercera parte indivisa de una tierra en término municipal de Burgos, Barrio de Villagonzalo Arenas, pago «Trevejón»; linda por los cuatro puntos cardinales con arroyo seco de que se halla cercada separándola al norte, el arroyo corriente de Trevejón en sus dos terceras partes y lo restante de tierra de herederos de Mateo de la Morena; sur, tierra de Domingo González y Francisco Castrillo; de Toribio José Cortés y herederos de Isaac Santamaría; este, tierra de don Policarpo Casado y oeste, otra de herederos de Isaac Santamaría. Es de nueve fanegas de sembradura de primera calidad o sea una hectárea, cincuenta áreas y ochenta centiáreas. Inscrita dicha parte a nombre de la solicitante, doña Laurentina Casado y Murga, al tomo 1.907 de archivo, folio 167, finca 3254, inscripción décima.

El dominio de las partes indivisas de las fincas indicadas que pertenecen a los solicitantes, en su momento estuvo inscrito por herencia a favor de doña María Encarnación Hernáez Díez, con la reserva legal del artículo 81, del Código Civil, y la cual vendió tales fincas a doña Laurentina, con consentimiento del esposo de ésta, en escritura de compra-venta otorgada ante el Notario de Burgos, don José Tresguerras, en tres de abril de mil novecientos treinta.

Se trata por consiguiente de declarar extinguido el derecho de reserva legal del artículo 811 del Código Civil, sobre repetidas fincas.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a los herederos o causahabientes de la obligada a reservar doña María Encarnación Hernáez Díez, para que en término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia puedan comparecer en el Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Burgos, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José Luis Olias Grinda.—El Secretario (ilegible).

241.—602,00

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y promovido por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en representación de don Antonino de la Fuente Tornadijo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Mamés de Burgos, se tramita expediente de dominio, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad, de la siguiente finca, sita en dicha localidad de San Mamés:

«Una era de pan trillar, sita en el lugar denominado Eras de la Iglesia, de una cabida aproximada de ocho celemines, veinticuatro áreas, catastrada al polígono L, parcela 500, al pago Nazal, la que lindaba al Norte, camino; Sur, terrenos concejiles; Este, pajar de Felipe Fuente Melgosa y era de Santiago Martínez Martínez y Oeste, camino».

Dicha finca la adquirió el solicitante en escritura privada de compra venta a don Aurelio de la Fuente Lomillo, con fecha veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho según plano suscrito por el Ingeniero Agrónomo don Eusebio Marañón Martínez, su superficie es de 10,02 áreas y linda Norte, con línea de 15,85 metros con Hermanos Martínez y en línea de 15,90 metros con camino vecinal; Sur, en línea de 32,40 metros con terrenos propiedad del Ayuntamiento de San Mamés; Este, en línea de 19,60 metros con herederos de Felipe Puente y en línea de 20,30 metros con hermanos Martínez y Oeste, en línea de 39,60 metros, con camino vecinal.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a los herederos o causahabientes de don Aurelio de la Fuente Lomillo, como persona de quien procede la finca, quien falleció en San Mamés de Burgos, el día catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convengan, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Burgos, a diez de enero de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. —El Secretario (ilegible).

242.—352,00

Don José Luis Brizuela García, Oficial de la Administración de Justicia y en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, por licencia de su titular.

Doy fe: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio, seguidos entre la Compañía mercantil «Angel Fuentes Guerra, S. A.», contra la Compañía de Seguros «Galicia, S. A.» y don Luis Esteban Zarzosa, vecino de Melgar de Fernamental, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a dos de enero de mil novecientos setenta y tres. Vistos, por el Ilmo. señor don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, seguidos entre partes, de la una y como demandante, la compañía mercantil «Angel Fuentes Guerra, S. A.», domiciliada en Palencia, representada por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y dirigida por el Letrado don Félix de Echevarrieta Miguel, y de la otra y como demandados la Compañía de Seguros «Galicia S. A.», con domicilio social en La Coruña, y con Luis Esteban Zarzosa, mayor de edad, y vecino de Melgar de Fernamental, cuyos demandados no se han opuesto a la demanda, y

Fallo: Que, estimando la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, formulada por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, a nombre y representación de «Angel Fuentes Guerra S. A.», contra la Compañía de Seguros «Galicia S. A.», y don Luis Esteban Zarzosa, debo de declarar y declaro el derecho de dominio que tiene la actora sobre el camión «Pegaso», matrícula M-321.208, y en consecuencia, el levantamiento del embargo trabado sobre referido vehículo en los autos de juicio ejecutivo de que dimana la presente acción, y todo ello, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Firme esta resolución, llévese testimonio de la misma a los autos de juicio ejecutivo, y, notifíquese a los demandados, en la forma establecida por la Ley de Enjuiciamiento Civil para los rebeldes, a menos que la actora solicite su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel del Val. (Firmado y rubricado). Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha».

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación a los demandados rebeldes Compañía de Seguros Galicia, S. A., y don Luis Esteban Zarzosa, expido el presente que firmo en Burgos, a nueve de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

243.—428,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, señalado con el número doscientos ocho de los celebrados en este Juzgado durante el pasado año, de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así, la cual fue publicada en el mismo día de su fecha:

«Sentencia. En Burgos, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, número doscientos ocho del presente año, sobre reclamación de cantidad, cuantía cuatro mil quinientas cincuenta y nueve pesetas, seguido en este Juzgado a instancia de don Manuel Carqués Castillejo, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Burgos (Vitoria, 30), representado por el Procurador don Francisco - Javier Prieto Sáez, contra don Benigno San José Bezos, mayor de edad, de ignorados estado y profesión, cuyo último domicilio conocido lo tuvo —según la demanda— en Portugalete (Vizcaya), Martín Villarán, 3, primero, en la actualidad en desconocido paradero, y don Jesús Martínez Fernández, mayor de edad, de ignorados estado y profesión, vecino de Portugalete (Vizcaya), con domicilio en calle Martín Villarán, 3, primero, ambos constituidos en rebeldía; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Manuel Carqués Castillejo, contra don Benigno San José Bezos y don Jesús Martínez Fernández, debo condenar y condeno a éstos a que, una vez firme esta resolución, abonen a aquel, mancomunada y solidariamente, la total cantidad reclamada, ascendente a cuatro mil quinientas cincuenta y nueve pesetas, así como al pago de la totalidad de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que por la parte actora se solicite, dentro de tercero día, su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, M. Mateos. Firmado y rubricado. Está el sello del Juzgado».

Y para que sirva de notificación a los demandados, en situación de rebeldía, expido el presente, en cumplimiento, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de lo ordenado, en Burgos, a cinco de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario (ilegible).

244.—404,00

Cédula de notificación y emplazamiento

Por tenerlo así acordado, en providencia dictada en el día de la fecha, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8 de 1973, a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez en nombre y representación de «Pascual Hermanos S. L.», contra doña Natividad Moreno Santamaría y los herederos desconocidos de don Feliciano Ortega, en reclamación de 13.153 pesetas, libro el presente a fin de llevar a cabo el emplazamiento de los repetidos herederos desconocidos de don Feliciano Ortega, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días se personen en autos para contestar a la demanda, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y que se hallan en la Secretaría del Juzgado Municipal número 2 de Burgos, las copias de la demanda y documentos, y caso de personación se les concederá un plazo de tres días para contestar en forma legal a la demanda.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos de don Feliciano Ortega, expido el presente en Burgos, a doce de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

245.—190,00

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 907-72, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 11 de enero de 1973.—El señor D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones y daños por imprudencia simple sin infracción de reglamentos, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como perjudicados, María Mourao da Costa, Faustino García Domínguez, vecino de Pampliega, así como el Ayuntamiento de Estépar, representado por el Alcalde Presidente del mismo, siendo denunciado Augusto Mourao do Nascimento, nacido en Portugal y vecino de Francia.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Augusto Mourao do

Nascimento, a la pena de 2.500 pesetas de multa, reprensión privada, suspensión del permiso de conducir por tres meses y pago de costas, así como a que indemnice al perjudicado Faustino García Domínguez, en la cantidad de pesetas 3.970, así como al Ayuntamiento de Estépar, por los daños causados en el edificio del Instituto Rural de Higiene, la cantidad de 5.500 pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí Gutiérrez, firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado por medio del Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Burgos a 12 de enero de 1973.—El Secrtario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 306 de 1972, interpuesto por las Juntas administrativas de Arroyo y Población de Valdivielso, representadas por don José-Roberto Santamaría Villorejo, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico - administrativo de esta provincia, de fecha 30 de septiembre de 1972, reclamación número 77 de dicho año, referente a cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Número 1 de 1973, interpuesto por don Teodoro Villasante Castillo, representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y seguido con el Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento, en sesión de 3 de octubre de 1972, denegatorio de licencia para la construcción de dos viviendas en el interior del edificio señalado con el número 30 de la calle del Arenal y demolición de lo construido.

Número 7 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Valluércanes, representado por el Procurador don Luis Santamaría Alvarez, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico - administrativo de esta provincia, de fecha 30 de septiembre de 1972, en la reclamación número 192 de dicho año, sobre cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 9 de enero de 1973.—V.º B.º el Presidente (ilegible).—El Secretario, Antonio Tudanca.

Magistratura del Trabajo de Burgos

En los autos número 1485/72, seguidos ante esta Magistratura por doña María Angeles Sancho Santamaría, contra don Angel Díez Corcuera, sobre salarios, ha sido dictada providencia por el Ilmo señor Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia, señalando el día 31 de enero de 1973, a las 12 de la mañana, para celebrar los actos de conciliación y juicio.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado don Angel Díez Corcuera, cuyo último domicilio era en Monasterio de Rodilla, Bar «Los Juncos», y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos, expido la presente cédula de citación que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, 9 de enero de 1973.—El Secretario, (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de líneas eléctricas cuyas características se detallan a continuación:

Referencias: RI. 2718. — Exp. 24.845. — F. 483.

Peticionario: Electra de Burgos, Sociedad Anónima.

Objeto de la instalación: Atender el aumento de demanda de energía eléctrica en Briviesca.

Características principales:

— Línea a 13,2 KV., de 219 metros de longitud, en conducción subterránea, al centro de transformación Santa Clara.

— Centro de transformación Santa Clara, de tipo en cabina subterránea, con un transformador de 400 KVA., de potencia.

— Línea a 13,2 KV., de 133,6 metros de longitud, en conducción subterránea, al centro de transformación Avenida Reyes Católicos

— Centro de transformación Avenida Reyes Católicos, de tipo en local interior, de lonja de edificio, con un transformador de 400 KVA., de potencia.

— Línea a 13,2 KV., de 165 metros de longitud, en conducción subterránea, al centro de transformación Plaza Mayor.

— Centro de transformación Plaza Mayor, de tipo en local interior, de lonja de edificio, con un transformador de 400 KVA. de potencia.

— Línea a 13,2 KV., de 65,5 metros de longitud, en conducción subterránea, al centro de transformación Taconera.

— Centro de transformación Taconera, de tipo jardín, en recinto vallado alrededor, con un transformador de 200 KVA., de potencia.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.389.629 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria de Burgos, calle de Madrid, número 22, planta 1.ª, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 7 de enero de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

205.—302,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de líneas eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 2718. — Exp. 24.842. — F. 480.

Peticionario: Electra de Burgos, Sociedad Anónima.

Objeto de la instalación: Atender el aumento de demanda de energía eléctrica en Pradoluengo.

Características principales:

— Línea a 13,2 KV., de 13.131 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado Nappe-Voute, con origen en la E. T. D. de Villafranca Montes de Oca y final en la línea de circunvalación de Pradoluengo.

— Línea a 13,2 KV., de 1.316 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado Nappe-Voute, con origen en el apoyo número 84 de la línea de Villafranca Montes de Oca a Pradoluengo y final entroncado con la línea al centro de transformación de Rábanos.

— Línea a 13,2 KV., de 518 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado Nappe-Voute, con origen en el apoyo número 107 de la línea de Villafranca Montes de Oca a Pradoluengo y final entroncado con la línea al centro de transformación de Garganchón.

— Línea a 13,2 KV., de circunvalación de Pradoluengo, de 2.271 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con armado Nappe-Voute, con origen enlazando con la línea de Villafranca Montes de Oca a Pradoluengo, y final en el centro de transformación «San Antonio», de dicha localidad.

— Línea a 13,2 KV., de 108 metros de longitud, sobre apoyos de madera con cruceta de madera, con origen en el apoyo número 6 de la línea de circunvalación de Pradoluengo y final en el centro de transformación «Las Ramblas» de dicha localidad.

— Modificación del arranque de la línea a 13,2 KV., a Fresneda de la Sierra, derivando del apoyo número 6 de la línea de circunvalación de Pradoluengo, con una longitud de 104 metros, sobre un apoyo de madera con cruceta del mismo material.

— Línea a 13,2 KV., de 69 metros de longitud, sobre un apoyo de hormigón, con armado Nappe-Voute, con origen en el apoyo número 15 de la línea de circunvalación a Pradoluengo y final en el centro de transformación Plaza de Toros de dicha localidad.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.722.466 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria de Burgos, calle de Madrid, número 22, planta 1.ª, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de enero de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

207.—350,00

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Burgos

Con el fin de favorecer la conservación y fomento de la población acuícola de las aguas afectadas y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha dispuesto las siguientes vedas y prohibiciones especiales, únicas que han de regir en los ríos de esta provincia durante el año 1973.

Río Aranzuelo.— Veda para el cangrejo en todo su curso. Términos municipales afectados: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Comunidad de Coruña del Conde, Caleruega, Quemada y Zazuar.

Río Arlanza.—Veda para la trucha desde el 1.º de junio, en un tramo de 4,3 kilómetros, comprendido entre Fuestesanza y puente de la Piscifactoría y veda total entre la presa y el puente de la Piscifactoría (200 m.), en el término municipal de Quintanar de la Sierra.

Río Arlanzón (I).— Veda para toda clase de pesca, desde el 1.º de junio en la cabecera del río Arlanzón, así como los arroyos que la forman (arroyo Reollo, arroyo de las Ermitas, arroyo de Barranco Malo, etc.), desde su nacimiento hasta el lugar conocido por Dos Aguas, donde se une el arroyo Barranco Malo al Arlanzón. Términos municipales afectados: Ríocabado de la Sierra y Pineda de la Sierra.

Río Arlanzón (II).— Veda para la pesca de la trucha, desde el 1.º de junio hasta el 30 del mismo mes, ambas inclusive, en un tramo de 8 kilómetros, incluídos todos los afluentes, comprendidos entre aguas arriba, la presa de la Central Eléctrica de Villasur de Herreros y aguas abajo, el puente de Arlanzón, en la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, en los términos municipales de Villasur de Herreros y Arlanzón.

Río Cadagua (I). Veda para la pesca de la trucha desde 1.º de junio, en un tramo comprendido entre aguas arriba, su nacimiento y aguas abajo, el puente del camino de Lezana de Mena a Cadagua. Término muncipal afectado, Valle de Mena.

Río Cadagua (II). Veda para toda clase de pesca en los canales de derivación que toman sus aguas del tramo del R. Cadagua, comprendido entre la desembocadura de la Central de Maltrana y la toma de aguas del canal de la Presilla.

Río Esgueva.—Veda para el cangrejo en todo su curso y afluentes dentro de la provincia, Términos municipales afectados: Espinosa de Cervera, Valdeande, Sta. María Mercadillo, Pineda Trasmonte, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Terradillos de Esgueva, Vllatuelda, Torresandino, Villovela de Esgueva y Tórtoles de Esgueva.

Río Gronejón.— Veda para la pesca del cangrejo en todo su curso y afluentes, en los términos municipales de Caleruega, Valdeande, Tubilla del Lago, Villalbilla de Gumiel, Gumiel de Hizán, Quintana del Pidio, La Aguilera, Gumiel del Mercado y Berlangas de Roa. La pesca con cuña solo se permite durante la época hábil para la trucha.

Río Pedroso (I).—Veda para la caña a partir del 1.º de junio, de los ríos y arroyos que forman la cabecera del río Pedroso, aguas arriba de la Casa de la Sierra, en la confluencia del río de La Secada y del río Morales, en el término municipal de Barbadillo de Herreros.

Río de la Umbría.—En todo su curso y afluentes, en el término municipal de Barbadillo de Herreros y Monterrubio de la Demanda. Igual veda se establece para el río Tejero o de Urría, desde su

nacimiento hasta el puente de la carretera de Barbadillo del Pez a Huerta de Arriba, situado 500 metros por encima de Huerta de Abajo, en el término municipal de Valle de Valdelaguna, para el río Valdorca o de Ríocabado de la Sierra, y para el arroyo Hozquiza, que desemboca en el río Pedroso en Vizcaínos.

Río Pedroso (II).—Veda para el camgrejo en un tramo de 3 kilómetros, comprendido entre el puente de Piedrahita de Muñó y, aguas abajo, la presa de Barbadillo del Mercado. Término municipal afectado: Pinilla de los Moros.

Río Riaza.—Veda para la pesca del cangrejo en el tramo comprendido entre el límite de la provincia de Segovia y su desembocadura en el río Duero, Términos municipales afectados: Milagros, Campillo, Torregalindo, Hontangas, Adrada de Haza, Haza, Fuentemolinos, Fuentecén, Hoyales de Roa y Berlangas de Roa.

Río Rudrón.— Veda para toda clase de pesca desde Cueva de los Moros, hasta el puente de la carretera de Basconcillos a Barrio Panizares, en un tramo de un kilómetro, así como sus afluentes, el arroyo Fuentes, en todo su curso. Término municipal afectado: Basconcillos del Tozo.

Río Salón.—Veda para el cangrejo en un tramo de 3 kilómetros, comprendido entre aguas arriba, el puente de Villatomil de Losa, y aguas abajo, el puente de Torre de Medina. Término municipal afectado: Medina de Pomar y Junta de la Cerca.

Río Sedanillo.— Veda para la trucha a partir del 1.º de junio en todo su curso y afluentes, y veda total para el cangrejo desde su nacimiento hasta Sedano, en el paraje denominado «Fuente de la Fragua». Términos municipales afectados: Tubilla del Agua, Sedano, Moradillo de Sedano y Gredilla de Sedano.

Río Tirón.—Veda para la trucha desde el 1.º de junio, en un tramo de 11 kilómetros, comprendido entre el puente de Fresneda de la Sierra y el puente de Ezquerra. Términos municipales afectados: Fresneda de la Sierra, San Vicente del Valle, Santa Olalla del Valle y Villagalijo.

Río Trema.—Veda para el cangrejo en un tramo comprendido entre aguas arriba, Puente de Torme, en la carretera de Villacomparada, a Quintanilla del Rebollar y, aguas abajo, su desembocadura en el río Nela. Término municipal de Merindad de Castilla la Vieja.

Río Trueba — Veda para toda clase de pesca desde el 1.º de junio en un tramo de once kilómetros y medio, (11,5) y sus afluentes, así como el arroyo de la Toba o del Costal, comprendido entre su nacimiento y la confluencia del arroyo de Los Calces, límite superior del coto de Espinosa de los Monteros, en las proximidades del molino de Los Calces, término municipal afectado Espinosa de los Monteros.

Río de Tubilla del Agua y Hornillo — Veda para toda clase de pesca en todo su curso desde el 1.º de junio, en el término municipal de Tubilla del Agua.

Burgos, 8 de enero de 1973.— El Jefe del Servicio Provincial de ICONA, Antonio Arjona.

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Antonio Martínez Prieto, vecino de peral de Arlanza (Burgos), en representación de los herederos de don Teógenes Prieto González, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 4 litros por segundo, de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza, con destino al riego de 4 Has.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el de los peticionarios.

En el trámite de información pública, se ha presentado una reclamación formulada por Iberduero. S. A., interesando se determine la indemnización a abonar a dicha Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, por el que se otorga la concesión de los saltos del Duero, de que es titular la misma.

Entrando en el examen de la misma, debe hacerse constar, que por O. M. de 25 de marzo de 1935, que aprobó el Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, cuyo objeto era «determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre indemnización», a que se refiere el precepto alegado por dicha Sociedad, se reservó el Estado un volumen de 4.131 millones de metros cúbicos para riegos, volumen que está aun muy lejos de alcanzarse por el agua consumida por los aprovechamientos para riegos a través de obras del Estado o concedidos por el mismo, por lo que no procede estimar dicha reclamación.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1) Se concede a los herederos de don Teógenes Prieto González, autorización para derivar mediante elevación un caudal total contínuo equivalente a 2,22 litros por segundo, del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza, con destino al riego de 3,7060 Has., en terrenos de su propiedad.

2) Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Bartolomé Sánchez López, en Madrid, diciembre de 1967, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 167.611,85 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición 1, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

3) Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá

efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4) La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5) Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6) El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7) La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8) Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9) Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en éste o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial» del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

10) Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11) El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12) El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13) Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de I. de D. Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 («Gaceta de Madrid», del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

232.—1.307,00

Relación de sancionados en la provincia de Burgos, por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de diciembre.

Amadeo Martínez de Pablo, Hontoria de Valdearados, 200 pesetas.

Félix Granados de las Heras, Quintanamanvirgo, 200.

Segundo Escudero Pérez, Villovela de Esgueva, 100.

Segundo Escudero Pérez, Villovela de Esgueva, 200.

Jesús García Bárcena, Santa María Tajadura, 200.

Miguel Rico Pérez, Peñalba de Castro, 400.

Ignacio Salvador Bartolomesanz, Adrada de Haza, 100.

Edesio Aguilera Pérez, Hontoria de Valdearados, 100.

Miguel Salvador Gutiérrez, Adrada de Haza, 100.

Cooperativa Valle del Pedroso, Barbadillo del Mercado, 800.

Vicente Martínez, Baños de Valdearados, 1.000.

Victorino Chico Pérez, Roa, 400.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, 500.

Ismael Martín (comisión vecinos), Vilviestre del Pinar, 500.

José Peña Peña, Aranda de Duero, 1.000.

Caolines del Norte, Hontoria, 10.000.

Cellophane Española, S. A., Burgos, 10.000.

Fabril Sedera, S. A., 10.000.

Degesa, Santa Cecilia, 1.000.

Tomás Pascual Sanz, Fresnillo de las Dueñas, 5.000.

Valladolid, 2 de enero de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado inicialmente, en sesión de 29 de diciembre de 1972, el proyecto de urbanización de la calle Cervantes, con aplicación de contribuciones especiales y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo, se abre plazo de información pública y de presentación de reclamaciones en relación a expresado expediente, que se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal, sito en la calle de Salas, por el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 16 de enero de 1973.—El Alcalde, P. D., José Peñacoba.

Ayuntamiento de Retuerta

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales siguientes, correspondientes a los ejercicios de 1961 a 1970.

Cuenta general del presupuesto ordinario.

Cuenta de administración del patrimonio.

Cuenta de valores independientes y auxiliares.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Retuerta, 11 de enero de 1973.—El Alcalde, Antonio Martín.

Ayuntamiento de Mecerreyes

Confeccionado el tradlicional reparto general de imposiciones municipales de este Ayuntamiento, referente a los diversos servicios (Matadero Municipal), y los diversos aprovechamientos (de la vía pública, de pastos y leñas), se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a contar del en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Mecerreyes, 11 de enero de 1973. El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Bascuñana

Cumplidos los trámites legales reglamentarios, el día hábil siguiente, después de transcurridos veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente, al que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la siguiente subasta:

A las trece horas de su mañana, 231 chopos de las especies del terreno y canadiense, 70 y 161, respectivamente, con un volumen de 54,141 metros cúbicos, tasados en un precio base de cincuenta y seis mil pesetas. La fianza provisional para tomar parte en la subasta será equivalente al 5 % del tipo de tasación y la definitiva a constituir por quien resulte adjudicatario será del 6 % del tipo de adjudicación definitiva. Los pliegos serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día y hora de la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por quien lo desee. Si la subasta resultare desierta, se repetirá la licitación al décimo día hábil, contado a partir del siguiente, al de la celebración de la primera y en las condiciones que, previamente, se establezcan.

Bascuñana, a 12 de enero de 1973.—El Alcalde, José Ochoa Garrón.

260.—220,00

Caja de Ahorros Municipal

VIVIENDAS

AVDA. PERLADO CADAVIECO - GAMONAL

Podríamos citar una larga lista de facilidades para convertirse en propietario, pero nos limitaremos a un EJEMPLO.

Valor de la vivienda . .	180.000 pesetas
Entrega inicial	25.000 »
Mensualidad	1.400 »

UNA SOLUCION PARA CADA CASO

INFORMES: Oficinas Centrales de la CAJA DE AHORROS MUNICIPAL (Departamento de Inmuebles)

Oficinas en Gamonal y Capiscol

Oficinas en Avenida Perlado, 1, 1.º, derecha

IMPRENTA PROVINCIAL